Esquel, de agosto de 2019.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- A fs. 60/63 y vta. se dictó la sentencia N° 052/2010 del 28/05/2010 que declaró la incapacidad del Sr. J. A, G.. Transcurridos los 3 años se procede a la revisión de la sentencia conforme el art. 40 del CCyCN. (fs. 98 y vta.)------

---En cumplimiento a la norma citada, el "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. J. A, G.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1°).1), 1°).2), 1°). 3), 1°).4) y 1°).5) de la resolución (ver fs. 169); Designó curadora definitiva a la Sra. M. E. G..----------

---No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----2.- Se reunió la junta médica (ver fs. 155 y vta.). El informe fue suscripto por la Dra. S. C., Lic. M. J. y Lic. S. A.. Diagnosticaron a J. A,: síndrome de down, desde la infancia, crónico e irreversible. Necesita de la supervisión para todas sus tareas y asistencia para el cuidado de su salud y manejo de bienes. No requiere internación.----------

----A fs. 159/161 y vta. se acompaño el informe del ETI.----------

----El Sr. Juez tomó contacto personal con J. A,, conforme la constancia de fs. 154 (art. 35 CCyCN.).----------

----A fs. 167/169 se dictó la sentencia N° 269/2018 el 10/10/2018.----------

---Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 269/2018 del 10/10/2018 de fs. 167/169 y vta., en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. J. A, G. DNI. N° 26.848.817, nacido el 03/11/1978 en Cholila, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1°.1), 1°).2), 1°.)3), 1°).4) y 1°).5) de la sentencia.----------

-----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá Secretaria